

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2026-002

Abg. Luis Cabezas-Klaere
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que los artículos 430, 431 y 432 de la Ley de Compañías otorgan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la competencia para vigilar y controlar la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías sujetas a su control.

Que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, tiene la competencia para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión.

Que en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 223 del 11 de febrero de 2026, se publicó la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, en cuyo capítulo Décimo Primero, denominado “De Las Sociedades Anónimas Deportivas”, se regula a las sociedades anónimas que tenga por objeto privativo la realización de actividades deportivas; las cuales se constituirán de conformidad con la Ley de Compañías.

Que el artículo 173 de la Ley antes referida, determina que las Sociedades Anónimas Deportivas estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que el artículo 181 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación prevé la posibilidad de que los clubes deportivos se transformen en sociedades anónimas deportivas, cumpliendo, entre otros, los requisitos que determine la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 15 de junio de 2026 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Que corresponde cumplir con los principios que rigen a la Sociedad Anónima Deportiva en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, en especial: el de transparencia e integridad financiera; la integridad de las operaciones de las Sociedades Anónimas Deportivas; la prevención de lavado de activos; y, el acceso a sus registros contables, financieros y administrativos.

Que el inciso cuarto del artículo 331 de la Ley de Compañías, establece que toda persona jurídica, de cualquier naturaleza, podrá transformarse en una de las compañías reguladas por esta Ley. Para tales efectos, la decisión deberá ser aprobada por los miembros que representen, al menos, las dos terceras partes de las participaciones, acciones, cuotas de interés, títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad.

Que el artículo 332 de la Ley de Compañías, contempla la obligación de formular un balance de transformación que refleje la situación patrimonial de la compañía; balance que debe ser aprobado por el máximo órgano de gobierno, y debe remitirse a esta Superintendencia con la correspondiente solicitud.

En uso de las facultades que confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir el “Reglamento para la Transformación de Clubes Deportivos en Sociedades Anónimas Deportivas”, para lo cual se agrega el Capítulo IX en el Título VI “De Las Compañías o Sociedades con Normativa Especial” del Libro I “Sistema Societario” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo texto es el siguiente:

**CAPÍTULO IX
REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS EN
SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS**

**SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento societario para la transformación de clubes deportivos, constituidos como corporación o fundación civil sin fines de lucro, en sociedades anónimas deportivas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, la Educación Física y la Recreación y de su Reglamento General.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a los clubes deportivos especializados o profesionales que resuelvan voluntariamente transformarse en sociedades anónimas deportivas.

**SECCIÓN II
DE LA TRANSFORMACIÓN**

Art. 3.- De la transformación.- Se transforma un club deportivo especializado o profesional, legalmente constituido como una corporación o una fundación civil sin fines de lucro, cuando adopta la figura jurídica de sociedad anónima, sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personalidad jurídica.

La sociedad anónima deportiva será la continuadora jurídica del club deportivo transformado, conservando todos sus derechos y obligaciones.

De la misma manera, la transformación no afectará los contratos, los reconocimientos deportivos, ni los derechos deportivos que constituyen el patrimonio de los clubes con deportistas profesionales.

Art. 4.- De la asamblea general y el quórum decisorio.- El órgano competente para decidir la transformación será la asamblea general, según lo previsto en el estatuto fundacional del club deportivo.

La asamblea general para decidir sobre la transformación, requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de sus asociados.

Art. 5.- Pasos previos a la transformación.- Previo al acuerdo de transformación, el representante legal del club deportivo deberá:

1. Verificar que todos los aportes de quienes conforman el club deportivo, no provengan o faciliten operaciones de lavado de activos y/o dineros que provengan de actividades ilícitas. Esta verificación constará en una declaración juramentada realizada por el representante legal del club que será remitida a la UAFE, e informado este particular al ente rector del deporte. Cumplida esta obligación, podrá iniciarse el proceso de transformación.
2. Someter los estados financieros del club a auditoría externa, con una firma calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Esta obligación abarca a los estados financieros del año inmediato anterior al que se decida su transformación.

Los estados financieros deberán contar con la firma del representante legal y contador del club.

3. Preparar un documento que contenga los motivos por los que somete a consideración de la asamblea la transformación del club, y, en general, todos aquellos aspectos que el administrador estime conveniente para que la decisión que adopten los asociados esté debidamente informada.
4. Preparar el estatuto social que regirá a la sociedad anónima deportiva, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 6.- Convocatoria.- Es el acto de notificación a los asociados para integrar la asamblea general de asociados, la cual debe cumplir con lo siguiente, sin perjuicio de otros requisitos exigibles de conformidad con el estatuto:

1. Deberá ser convocada por el órgano establecido en el estatuto del club, o en su defecto, la hará su representante legal.
2. La convocatoria se hará por el medio determinado en el estatuto y por un diario de amplia circulación a nivel nacional. Además, deberá mantenerse publicada hasta el día de la celebración de la asamblea en la página web del club y redes sociales, si los tuviere.
3. Entre la convocatoria y la fecha de la reunión deben mediar no menos de 15 días, sin que en este término se cuente ni el día de la convocatoria ni la fecha de la reunión. En este cómputo se incluyen sábados, domingos y feriados.
4. La convocatoria deberá contener los siguientes puntos:
 - 4.1. Fecha y hora de la reunión;
 - 4.2. Lugar donde se realizará la asamblea, especificando en detalle el lugar donde se efectuará la reunión y el link de acceso en caso de que se habilite la comparecencia telemática.
 - 4.3. El orden del día será el siguiente, sin perjuicio de la inclusión de otros puntos adicionales que considere el órgano o funcionario convocante:
 - 4.3.1. Estudio y aprobación de los estados financieros auditados y los estados financieros intermedios que servirán de base para la decisión de transformación.
 - 4.3.2. Estudio y aprobación del acuerdo de transformación.
 - 4.3.3. Oportunidad para que los asociados disidentes expresen la intención de ejercer su derecho de receso o separación.
 - 4.3.4. Aprobación de los estatutos de la sociedad anónima, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 150 de la Ley de Compañías.

- 4.3.5. Aprobación de la capitalización para lograr el mínimo del capital que se exija para las sociedades anónimas deportivas, de ser el caso.
- 4.3.6. Autorización al representante legal para otorgar el documento de transformación.
- 4.3.7. Designación del representante legal de la sociedad anónima deportiva.

Art. 7.- Resolución de transformación.- La asamblea general para deliberar sobre la transformación del club deportivo a sociedad anónima deportiva se instalará en el día y hora y el lugar convocado.

El representante legal del club preparará el listado de los asociados determinado con base en sus registros, documento que permitirá verificar la asistencia en forma personal, virtual o representada del asociado, y si existe o no el quorum necesario para la instalación de la sesión y para la resolución de los puntos del orden del día, conforme a este Reglamento.

Se deberán agotar cada uno de los puntos del orden del día.

La resolución de la asamblea general deberá contener, al menos:

- a) La aprobación de los estados financieros auditados y de los estados financieros intermedios, conforme a lo establecido en el artículo 10;
- b) La decisión expresa de transformar la corporación o asociación sin fines de lucro en sociedad anónima deportiva;
- c) La aprobación del estatuto social que regirá a la sociedad anónima deportiva;
- d) Aprobación de la capitalización para lograr el mínimo del capital que se exija para las sociedades anónimas deportivas, de ser el caso.
- e) Autorización al representante legal para otorgar el documento de transformación.
- f) La designación del representante legal de la sociedad anónima deportiva.

El acta deberá ser firmada por el presidente y secretario de la asamblea. Adicionalmente, se realizará una lista de asistentes que deberán ser suscrita por estos.

La sesión de la asamblea general deberá grabarse en un soporte magnético, salvo acuerdo unánime de los asociados.

Art. 8.- De la autorización del ente rector del deporte.- Tomada la decisión por parte de la asamblea general, el representante legal del club deberá solicitar al ente rector del deporte o quien haga sus veces, que autorice la transformación del club deportivo a sociedad anónima deportiva, conforme a lo prescrito en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y en el artículo 176 de su Reglamento General.

Con la autorización emitida por el ente rector del deporte, el representante legal del club deportivo podrá iniciar el trámite ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para la aprobación de la transformación a sociedad anónima deportiva.

Art. 9.- De la normativa aplicable.- En la transformación a sociedad anónima deportiva se cumplirá con todos los requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la constitución de las compañías anónimas, y demás reglamentos emitidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; así como lo previsto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y su Reglamento General.

El representante legal del club solicitará la reserva de denominación a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros indicando la denominación escogida para la sociedad

anónima deportiva, que podrá ser la misma que ha venido utilizando el club deportivo, acompañado de la expresión peculiar y las siglas S.A.D.

Art. 10.- Transformación, aprobación e inscripción.- El representante legal del club celebrará el acto de transformación, cuyos habilitantes serán: la resolución de la asamblea general, la lista de los asociados que continuarán como accionistas en la sociedad anónima deportiva con indicación del número de acciones suscritas por cada uno de ellos y la autorización concedida por el ente rector del deporte o quien haga sus veces.

La entidad está obligada a presentar los estados financieros auditados del año inmediato anterior al que se decida su transformación y los estados financieros intermedios, con corte al mes inmediato anterior al de la asamblea que acordó la transformación.

La solicitud, el acto de transformación y sus habilitantes y los estados financieros deberán presentarse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro de los 60 días posteriores de la autorización concedida por el ente rector del deporte o quien haga sus veces.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de aprobar la transformación, dispondrá su inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente.

SECCIÓN III DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

Art. 11.- Determinación del capital social inicial.- Los estados financieros auditados servirán de base para la determinación del patrimonio neto y del capital social inicial, que en ningún caso podrá ser inferior al determinado por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución.

El capital social inicial será fijado por la asamblea general, el cual podrá ser establecido sobre la base del patrimonio neto del club auditado, sin perjuicio de que pueda establecerse un capital superior.

El capital social estará dividido en acciones nominativas.

En caso de que los estados financieros auditados arrojen pérdidas, los asociados que decidieron continuar en el proceso de transformación a sociedad anónima deportiva deberán efectuar los aportes que se requieran para cubrir las pérdidas hasta alcanzar el capital social fijado. Si los asociados decidieren abrir el capital al público, deberán cumplir con el procedimiento previsto en la Ley para la oferta pública primaria de acciones.

La asamblea general podrá autorizar la emisión de acciones con prima.

Art. 12.- Los asociados devenidos en accionistas que continúen en el club transformado a sociedad anónima deportiva y los nuevos accionistas que se incorporen, según sea el caso, se determinarán en el respectivo estatuto con las acciones que suscribirán.

Art. 13.- Representación legal.- El presidente del club deportivo mantendrá su representación legal durante el procedimiento de transformación hasta la inscripción de la transformación y del nombramiento del representante legal definitivo de la sociedad anónima deportiva en el Registro Mercantil.

SECCIÓN IV

PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN MÁS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA DEL MISMO DEPORTE

Art. 14.- Prohibición legal.- Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular directa o indirectamente de acciones en más de una sociedad anónima deportiva que participe en la misma disciplina deportiva, conforme a la ley.

Es obligación del representante legal de la sociedad anónima deportiva verificar el cumplimiento de esta disposición. En el evento de que la compañía se capitalice a través de una oferta pública primaria de acciones, esta obligación recaerá también sobre la casa de valores y la bolsa de valores que intervinieren en la negociación de valores.

DISPOSICIONES FINALES

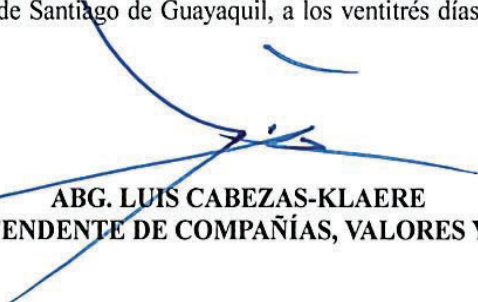
PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Societaria electrónica.

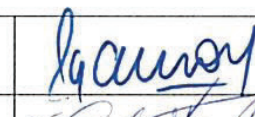
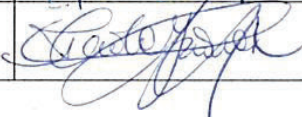
SEGUNDA: Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo las gestiones para que esta resolución se publique en el Registro Oficial.

TERCERA: Encárguese de incorporar la presente resolución como Capítulo IX en el Título VI del Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a la Dirección Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo; y de su publicación en la Gaceta Societaria electrónica a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTA: La Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo, la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, y la Intendencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica deberán implementar los cambios necesarios en el portal web institucional para el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los ventitrés días del mes de junio del dos mil veintiséis.


ABG. LUIS CABEZAS-KLAERE
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Aprobado: Abg. Luis Idrovo Murillo Intendente Nacional de Compañías	
Elaborado: Abg. Jéssica Gaona Reyes Directora Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo	


SUPERINTENDENCIA
de Compañías, Valores y Seguros

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA SOL DONOSO
MOLINA

Mas. María Sol Donoso Molina
Directora Nacional de Gestión
Documental y Archivo